



MINISTERIO DE CULTURA



ACUERDO N° 025/2023

El Ministerio de Cultura, San Salvador, a los días trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés,

CONSIDERANDO:

- I. Que los Museos y Salas de Exposición, son espacios culturales que contribuyen al fomento de la cultura y las artes de nuestro país, promoviendo, impulsando y fomentando espacios culturales de atención a la población salvadoreña y visitantes provenientes de otras naciones, brindando servicios con excelencia y calidad a los usuarios y público visitante.
- II. Que el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, posee la facultad de regular el uso de Museos y Salas de Exposición implementado los procesos administrativos que permiten establecer indicaciones para el uso de las instalaciones dirigidas a visitantes y usuarios, con el objetivo de brindar un mejor servicio, teniendo como prioridad la reactivación económica y el bienestar social, impulsando con ello el Plan Cuscatlán y el Plan Estratégico Institucional, contribuyendo a la reactivación efectiva del espacio y a la democracia de la Cultura; dando así cumplimiento al Art. 5 de la Ley de Cultura que prescribe que el Estado debe garantizar el ejercicio de la libertad creativa, la educación artística, la diversidad cultural, los derechos de los pueblos indígenas, el respeto a los derechos y dignidad de los artistas y creadores y a sus obras, y el rescate, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la nación;
- III. Que por medio del presente Acuerdo, se establecen las disposiciones que regulan las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones de los Museos Nacionales, Museos Regionales y Salas de exposición.

POR TANTO, de conformidad a lo establecido en el artículo 45-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en cuanto a las competencias que a este Ministerio le confiere:

ACUERDA:

- 1.- Emitir el Reglamento General de Uso de Espacios Museos y Salas de Exposición.
- 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Reglamento General de Uso de Espacios Museos y Salas de Exposición

Capítulo I. Antecedentes.

Artículo. 1- El presente Reglamento regula las actividades que se generan y llevan a cabo en las instalaciones de los museos nacionales, museos regionales, museos de sitios y salas de exposición, dependientes del Ministerio de Cultura de El Salvador.



MINISTERIO DE CULTURA

Los museos en El Salvador son de una trayectoria histórica centenaria, iniciando aproximadamente desde 1880; fue hasta el 9 de octubre de 1,883 cuando se oficializa la presencia de los Museos en el país, con la fundación del primer Museo Nacional.

En 1952 se abre el primer museo de sitio arqueológico en Tazumal. La Sala Nacional de Exposiciones Salarrué, fundada en 1959. El desarrollo y crecimiento cuantitativo de los Museos en El Salvador, hasta la década de los ochenta El Salvador contaba solamente con tres Museos Estatales y una Sala de Exposiciones. En 1978, se inaugura el Museo de Historia Natural de El Salvador.

La más reciente creación de nuevos museos, inició en 1993 con el Museo de sitio arqueológico Joya de Cerén, el Museo Regional de Oriente en 1994, Museo de sitio arqueológico San Andrés, y en 1998 se creó el Museo Regional de Occidente.

El Museo Nacional de Antropología “Dr. David J. Guzmán”, inició en 1994 el plan de renovación de su infraestructura, culminando con la inauguración de las nuevas instalaciones el 9 de octubre de 2001.

La Sala de Exposiciones de San Jacinto se inauguró en 2016, antigua Pinacoteca.

2019 El Ministerio de Cultura recibió de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la sala de exposiciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador.

Capítulo II. Disposiciones Generales

Art. 2.- Los Museos y Salas de Exposición administrados por el Ministerio de Cultura, son instituciones públicas sin fines de lucro, de carácter permanente, al servicio de la población y de su desarrollo, cuya función principal es conservar, investigar, comunicar y exponer el patrimonio material e inmaterial de El Salvador, con propósitos educativos, de estudio y esparcimiento.

Art. 3.- Los Museos y Salas de Exposición administrados por el Ministerio de Cultura deberán ser espacios comprometidos con el desarrollo constante de la experiencia cultural, educativa e inclusiva, a través de la investigación permanente, la conservación, documentación y difusión del patrimonio cultural y natural.

Art. 4.- Los Museos y Salas de Exposición administrados por el Ministerio de Cultura tendrán como máxima autoridad a un Director (a), quien se apoyará en el personal administrativo necesario que se le asigne, según la estructura jerárquica vigente.

Art. 5.- Se entenderá por usuarios a aquellas personas externas (visitantes), e internas (empleados destacados en otras dependencias del Ministerio de Cultura), quienes tendrán derecho al uso y acceso a los diferentes espacios que comprenden los Museos y Salas de Exposición:

A continuación, se detallan los diferentes tipos de usuarios de Museos y Salas de exposición:

- a) Visitantes de las áreas públicas (Nacionales, extranjeros, centros escolares públicos y privados, público en general)



MINISTERIO DE CULTURA



- b) Solicitantes de espacios para la realización de eventos.
- c) Miembros de instituciones en asocio y de acuerdo con proyectos específicos en diferentes áreas.
- d) Proveedores de servicios y/o insumos,
- e) Autoridades superiores, personal técnico, administrativo de las diferentes dependencias.
- f) Los visitantes de las áreas técnicas, administrativas o complementarias de apoyo; entiéndase estos como personas afines a las gestiones técnico-administrativas llevadas a cabo por los Museos y Salas de Exposición

Capítulo III. Áreas de Museos y Salas de Exposición.

Art.6.- Se reconocen tres zonas o áreas de uso en los espacios de Museos y Salas de Exposición que son los siguientes:

- a) Zona Pública: está conformada por los lugares destinados para el tránsito de los usuarios, dependiendo del diseño arquitectónico del edificio se dividen en: salas de exhibición temporal y permanente, jardines, vestíbulos, auditorios, bibliotecas, parqueos, plazas, área de restaurantes y comercio.
- b) Zona administrativa: comprende el área donde se ubica la oficina de administración, recepción, oficina y taller de mantenimiento, bodegas, zona de carga, casetas de plantas eléctricas y bomba de agua.
- c) Zona técnica: destinada a las áreas dedicadas al estudio y control de colecciones, depósitos permanentes de bienes culturales, depósito de tránsito de bienes culturales, taller de museografía, área de oficinas de investigación, curaduría y museografía; zona de embalaje y preparación de las exhibiciones.

Capítulo IV. Horarios establecidos para Museos y Salas de Exposición.

Art. 7.- El Horario de apertura al Público será el siguiente:

- a. Museo Nacional de Antropología “Dr. David J. Guzmán”, en horario de martes a jueves de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., viernes y sábado de 10:00 a.m. a 10:00 p.m., domingo en horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m.
- b. Museo Regional Occidente, en horario de miércoles a domingo de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.
- c. Museo Regional de Oriente, en horario de miércoles a domingo de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.
- d. Sala Nacional de Exposiciones Salarrué, en horario de martes a domingo de 10:00 a.m. a 4:00 p.m.
- e. Sala de exposiciones San Jacinto, en horario de miércoles a domingo, de 10:00 a.m. a 4:00 p.m.
- f. Museo Historia Natural de El Salvador (MUHNES) de martes a domingo, de 9: am a 4:00 pm.



MINISTERIO DE CULTURA

Capítulo V. Restricciones generales

Art. 8.- Las siguientes restricciones serán acatadas por todos los usuarios sean estos públicos en general, o cualquier otro que haga uso de estas instalaciones:

- a) Se prohíbe terminantemente la portación y uso de armas de fuego u objetos cortopunzantes, los únicos autorizados para portar armas son los miembros del personal de seguridad a cargo del resguardo de esta institución.
- b) Se prohíbe el ingreso a visitantes en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia enervante, así como también la ingesta de bebidas alcohólicas o estupefacientes al interior de cualquier espacio en las instalaciones de los Museos y Salas de exposición.
- c) No se permite el acceso a personas ajenas a los museos y salas de exposición, ni a público visitante en general, a ingresar a las áreas restringidas, sin autorización.
- d) No se permitirá el ingreso, sin un propósito y/o autorización, para tener contacto con las colecciones.
- e) Las áreas técnico-administrativas no se verán involucradas, en ninguna circunstancia en eventos ajenos a esta institución.
- f) El control de las luminarias en las salas es de uso restringido, únicamente para los técnicos de mantenimiento, o el responsable delegado por las autoridades, para manipularlas antes de que las salas se abran al público.
- g) El uso de los sanitarios en áreas técnico-administrativas es de uso exclusivo para el personal destacado en los museos y salas de exposición.
- h) Queda prohibido llevar a cabo cualquier tipo de actividad que no esté enmarcada dentro de los procesos técnicos y gestiones administrativas de cualquiera de las dependencias de esta institución.
- i) Ningún mobiliario o equipos informáticos relativos a computadoras podrán salir de las instalaciones, ni ser extraídos por terceros; los únicos que podrán extraer el equipo será el personal de la Unidad de Informática y Sistemas y la Unidad de Activo Fijo del Ministerio de Cultura, quienes previa solicitud, evaluación y autorización de las Unidades responsables podrán desplazarlos para labores de mantenimiento cuando así sea requerido, debiendo llenar el formulario respectivo de acuerdo a lo establecido en el Manual Para la Realización de los Movimientos de Bienes Muebles del Ministerio de Cultura, para la salida del equipo debidamente autorizado por el jefe inmediato superior quien avala su salida.
- j) Se prohíbe la realización de cualquier tipo de evento de carácter social entendiéndose por esto celebraciones de cumpleaños, bodas, bautismos o cualquier evento que no fomente la cultura y la difusión de patrimonio cultural salvadoreño, actos proselitistas de cualquier ideología política tanto en los espacios públicos como áreas administrativas y técnicas entre otros ya contemplados en este reglamento.
- k) Queda prohibida la pinta y pega de propagando proselitista en cualquier espacio o superficie que comprenden Museos y Salas de Exposición o de los espacios públicos aledaños, y tampoco se utilizaran periqueras de difusión para este fin.
- l) Se prohíbe cualquier acto que vaya en contra de la moral y buenos principios o que comprometa la imagen institucional por parte del público en general, personal técnico administrativo, personal de limpieza o vigilancia y otros que hacen uso de sus instalaciones.
- m) Se prohíbe dañar cualquier elemento físico que constituya parte de las instalaciones, entendiéndose por esto: ventanas, puertas, elementos estructurales, paredes, cielo falso, techo, pisos, escaleras, ascensores y mobiliarios externos como luminarias, maceteros, jardinería, elementos publicitarios, entre otros; se prohíbe cualquier acción o uso inapropiado que genere un daño parcial o total de las instalaciones de los museos y salas de exposición, en este caso el responsable estará obligado a restituir por su propia cuenta cualquier daño a esta institución.



MINISTERIO DE CULTURA



- n) Los Museos y Salas de Exposición no se hacen responsables por el olvido o extravío de cualquier pertenencia en sus instalaciones ya sea en la realización de eventos o visitas en general.
- o) Se prohíbe obstruir el acceso, salida del estacionamiento o acceso al área de carga y descarga.
- p) Se prohíbe el ingreso de comida,
- q) Los Museos y Salas de Exposición son instituciones de carácter cultural y espacios para el sano esparcimiento cultural de la familia, en este sentido se prohíbe también el consumo de tabaco, vapeo, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia enervante o psicotrópica.
- r) Queda prohibido el ingreso de cualquier tipo de mascotas.
- s) Se prohíbe utilizar armas de fuego, corto punzante, pólvora, explosivos, velas o similares, sustancias tóxicas y cualquier otro elemento que ponga en riesgo la seguridad del público, del personal, de la obra expuesta, del mobiliario, equipo e instalaciones y del inmueble.
- t) No está permitido correr, gritar o cualquier otra actividad que vaya en contra del orden al interior de los museos y salas de exposición, y que constituya una molestia para el resto de visitantes o que ponga en riesgo el bienestar físico de terceros.
- u) En ninguna circunstancia se negará el acceso al público a las instalaciones de los Museos y Salas de Exposición durante la realización de algún tipo de evento contratado o convenido, durante los horarios de atención a los visitantes, salvo que se trate de casos especiales de acuerdo con los protocolos de seguridad que se determinen durante su visita.
- v) Se prohíbe la realización de cambios que alteren la infraestructura interna del auditorio entendiéndose por esto cambios a la retícula del cielo falso, cambios de piso, construcción de obras de carácter permanente o cambios que alteren los elementos estructurales existentes como clavar o pegar.
- w) Cualquier tipo de daño causado a las instalaciones o mobiliario, por parte de los asistentes a los eventos, o visitantes, estará bajo la responsabilidad de cada persona y estarán obligados a responder económicamente por los daños causados.
- x) No se deberá obstruir con ningún objeto, mobiliario u otros a las puertas de salida de emergencias.

Las disposiciones antes mencionadas deberán ser acatadas por todos los visitantes en las instalaciones de los Museos y Salas de exposición.

Capítulo VII. Seguridad y Emergencias en los Museos y Salas de Exposición

Art. 9.- Los Museos y Salas de Exposición son la entidad responsable de salvaguardar, preservar y divulgar el patrimonio natural y cultural del país, por lo que debe brindarse toda la seguridad para de esa forma preservar el acervo cultural.

Art. 10.- Una de las situaciones que requiere mayor atención y cuidado en las instalaciones de los Museos y Salas de Exposición, son las amenazas de posibles incendios, pues las instalaciones deben de resguardarse para evitar vulneraciones a visitantes y empleados de la institución; pérdidas materiales (infraestructura, mobiliario y equipo); deterioro y pérdidas de las Colecciones Nacionales.

De manera general la seguridad aplicada a estos espacios implicará la Protección contra incendios, las medidas de protección para evitar cualquier tipo de incendios dentro de los Museos y Salas de Exposición son:

- a) Prohibir cualquier tipo de eventos que involucren fuegos artificiales o de equipo inflamables.



MINISTERIO DE CULTURA

- b) Prohibir la manipulación de cualquier tipo de líquidos inflamables, químicos corrosivos, u otra sustancia que represente un riesgo para los visitantes y para las colecciones exhibidas.

Art. 11.- Los museos y salas de exposición adoptarán medidas de seguridad para la Protección contra robos para impedir la desaparición de piezas de colección, por lo tanto considerará:

Antes de abrir las puertas al público o de cualquier Museo y Sala de Exposición, el personal de seguridad debe de proceder a una revisión general y verificación de irregularidades o daños en la infraestructura de los recintos; en caso de observar cualquier anomalía, debe darse aviso al responsable o jefe de seguridad.

- a) El público no debe traspasar las barreras o cordones de protección que rodean los objetos expuestos en sala, a menos que se trate de esculturas o instalaciones participativas.
- b) En caso de hurto o robo, el responsable del Museo o Sala de Exposición dará aviso de forma inmediata a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura a efecto de que se efectúe la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- c) Para efectos de salida o evacuación de materiales culturales o colecciones del recinto, el director del Museo o Sala de Exposición, deberá notificar previamente por escrito a la vigilancia y seguridad de la institución del movimiento de los bienes culturales.

Art. 12.- Se tomarán las siguientes medidas de protección contra vandalismo:

- a) Por medio de señalización visible se harán de conocimiento a los visitantes las prohibiciones del Museo y Sala de Exposición.
- b) Se implementarán mecanismos efectivos para que el servicio de vigilancia realice su labor de forma expedita mencionadas en el Capítulo III.

Art. 13.- Se implementarán los protocolos que contienen los lineamientos generales que permiten proceder en casos de emergencia, disminuyendo la vulnerabilidad y riesgo de los visitantes y empleados de los Museos Nacionales, Museos Regionales y Salas de Exposición, al momento de presentarse amenazas antrópicas (incendios, desorden civil, derrames, atentados terroristas, entre otros) y desastres naturales (inundaciones, sismos, entre otros), con el propósito de minimizar pérdidas materiales y daños a la integridad de las personas.

Art. 14.- Los visitantes y personal deben de recocer e identificar claramente la señalización que se encuentra en los espacios físicos de los Museos o Salas de Exposición con respecto a las salidas de emergencia, rutas de evacuación y puntos de reunión.

Art. 15.- Durante una emergencia se procederá de la siguiente forma:

- a) Se Interrumpirá inmediatamente y en forma segura la actividad que se está realizando en el espacio, y/o la realización de funciones del personal.
- b) El personal de Museo y Salas de Exposición brindará indicaciones a los visitantes para que mantengan la calma y escuchen las indicaciones e información emitida por el personal de seguridad o el representante del Comité de Emergencia.
- c) En caso de evacuación del espacio se exhortará a mantener el orden, no gritar, caminar rápido (sin correr)
- d) Seguir la señalización que indica las rutas de evacuación y puntos de encuentro.



MINISTERIO DE CULTURA



- e) No se permitirá el ingreso al espacio en el que se realizaba la actividad, a menos que lo ordene el personal de seguridad o técnicos de los museos y salas de exposición.
- f) Se establecerá una zona o perímetro de atención que permita a las autoridades competentes y grupos de socorro la atención de las emergencias
- g) El representante del comité de emergencia será quien autorizará la salida de los puntos de encuentro una vez haya finalizado la emergencia.
- h) El representante del comité de emergencia deberá mantenerse alerta de cualquier situación que puedan amenazar la seguridad e integridad del personal y visitantes de los espacios.

Art. 16.- En casos de incendios se implementarán las siguientes medidas:

- a) En caso de conato de incendio el personal encargado activará la alarma y procederá a la evacuación de visitantes y empleados dando las indicaciones a seguir.
- b) El personal encargado de Museos y Salas de Exposición dará aviso al cuerpo de bomberos.
- c) En caso de conato, el personal de seguridad o técnicos de los museos y salas de exposición atenderán la emergencia con los extintores y equipos de atención.
- d) El personal encargado en Museos y Salas de Exposición se encargará de dar las indicaciones a empleados y visitantes.
- e) En caso de evacuación del espacio se exhortará a mantener el orden, no gritar, caminar rápido (sin correr).
- f) Seguir la señalización que indica las rutas de evacuación y puntos de encuentro.
- g) No se permitirá el ingreso al espacio en el que se realizaba la actividad, a menos que lo ordene el personal de seguridad o técnicos de los museos y salas de exposición.
- h) Se establecerá una zona o perímetro de atención que permita a las autoridades competentes y grupos de socorro la atención de las emergencias
- i) El representante del comité de emergencia será quien autorizará la salida de los puntos de encuentro una vez haya finalizado la emergencia.
- j) El representante del comité de emergencia deberá mantenerse alerta de cualquier situación que puedan amenazar la seguridad e integridad del personal y visitantes de los espacios.

Art. 17.- En caso de sismo se implementarán las siguientes medidas:

- a) El personal encargado de seguridad de Museos y Salas de Exposición exhortará a los visitantes y personal a escuchar las indicaciones e información que el personal de seguridad o técnicos de los Museos y Salas de Exposición les emitan.
- b) El personal de seguridad o técnicos de los Museos y Salas de Exposición exhortará a mantener el orden y pedirá evacuar el espacio.
- c) En caso de evacuación del espacio se exhortará a mantener el orden, no gritar, caminar rápido (sin correr)
- d) Seguir la señalización que indica las rutas de evacuación y puntos de encuentro.
- e) No se permitirá el ingreso al espacio en el que se realizaba la actividad, a menos que lo ordene el personal de seguridad o técnicos de los Museos y Salas de Exposición.
- f) Se establecerá una zona o perímetro de atención que permita a las autoridades competentes y grupos de socorro para la atención de las emergencias
- g) El representante del comité de emergencia será quien autorizará la salida de los puntos de encuentro una vez haya finalizado la emergencia.



MINISTERIO DE CULTURA

- h) El representante del comité deberá mantenerse alerta de cualquier situación que puedan amenazar la seguridad e integridad del personal y visitantes de los espacios.

Art.18.-Después de la emergencia

- a) Al llegar al punto de reunión permanezca con su grupo, no se aleje y verifique que el personal que asistió al evento ha evacuado el espacio totalmente.
- b) Evacúe por las rutas contrarias al lugar donde se presente la emergencia.
- c) Una vez que el personal de seguridad o técnicos de los Museos y Salas de Exposición comuniquen la orden de ingresar nuevamente a las instalaciones, hágalo en forma ordenada y manténgase en grupo.
- d) Todos los visitantes deben de avisar al personal de seguridad o técnicos de los Museos y Salas de Exposición sobre cualquier anomalía que se presente en el área. en la que se atiende el evento.

Capítulo V. Monitoreo y Evaluación.

Art. 19.- Los directores de Museos y Salas de Exposiciones realizarán las evaluaciones periódicas para determinar el desempeño y adecuación del presente reglamento.

Capítulo VI. - Vigencia y Autorización

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del otorgamiento del presente acuerdo.

COMUNÍQUESE

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Mariem Eunic Pleitez Quiñonez
Ministra de Cultura

